



Periódico Oficial

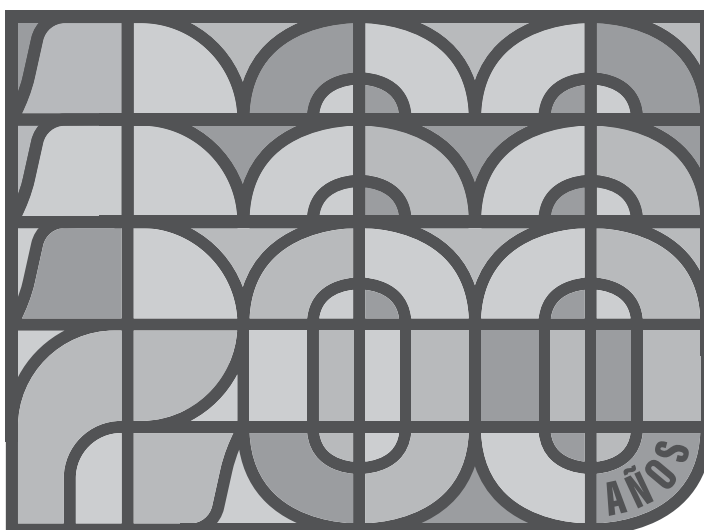
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 26 de Marzo de 2025

TOMO CLXI
NÚMERO
39

NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



FIDEICOMISOS



AYUNTAMIENTOS

NUEVO
LEÓN 200
AÑOS
A S C E N D I E N D O



Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

ACUERDO QUE ESTABLECE SUBSIDIOS EN MATERIA DE CRÉDITOS FISCALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL APOYO DE SUS CONTRIBUYENTES.....	4-8
--	-----

▪ SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS. RESUMEN DE CONVOCATORIA MÚLTIPLE DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA NACIONAL NÚMEROS DGAS-DC-SEIN-018/2025, DGAS-DC-SEIN-019/2025, DGAS-DC-SEIN-020/2025, DGAS-DC-SEIN-021/2025.	9-11
---	------

▪ SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. AVISO DE CONCLUSIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE PRUEBA Y DE INICIO TOTAL DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL “NLÍNEA”.	12
---	----

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y USO DE LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL “NLÍNEA”.	13-15
--	-------

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y SECTORES DE LA SOCIEDAD, A PARTICIPAR CON SUS OPINIONES, COMENTARIOS Y/O PROPUESTAS, EN LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADA MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS BECAS PARA CAPACITACIÓN O POSGRADO.	16
---	----



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

▪ INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL (ESTATAL) NÚMERO INDE-LPNP-005/2025.....	17-19
---	-------



Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, apartado A), fracción III, y 24 fracciones I, VI, VII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 41 fracciones I, II y III del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; 2 y 4 fracciones I, VI, XXXVII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

CONSIDERANDO

Que el pasado 23 de agosto de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Acuerdo de Facilidades Administrativas en Materia de Impuestos Locales, a través del cual se otorgaron subsidios del 50%, 80% y 90% en recargos, multas y gastos de ejecución, según fuera el caso, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 al 2023, con una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que las facilidades administrativas otorgadas consistieron en subsidios del 50%, 80% y 90% a los contribuyentes que hubieran omitido dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales en los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en relación con diversos impuestos locales.

Que tales beneficios, si bien permitieron que algunos contribuyentes redujeran sus adeudos, principalmente en lo referente a accesorios de los impuestos a cargo, no han sido suficientes para que los deudores regularicen totalmente su situación fiscal, debido a factores como:

- i) El monto del crédito fiscal histórico se ha mantenido sin reducción en el principal,
- ii) La existencia de impugnaciones sobre la totalidad de los conceptos, y
- iii) La expectativa de resoluciones favorables en medios de defensa.

Dichos factores han limitado el acceso a estos beneficios, ya que la mayoría de los contribuyentes no cuentan con la liquidez suficiente para cumplir simultáneamente con sus obligaciones fiscales corrientes y saldar las deudas tributarias acumuladas, cuyos montos aumentan constantemente por la actualización de su valor original y la suma de accesorios.

Que esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado reconoce la compleja situación financiera que enfrentan diversos contribuyentes, ya sea por falta de liquidez, dificultades administrativas o desconocimiento de sus obligaciones. Lo anterior ha propiciado una acumulación de deudas que, en muchos casos, se ha vuelto difícil de recuperar por la autoridad fiscal y genera una carga financiera considerable para los afectados.





Que el entorno económico actual presenta desafíos significativos derivados de factores globales y regionales que han afectado la estabilidad financiera de empresas y ciudadanos. La incertidumbre en los mercados internacionales, los ajustes en las cadenas de suministro, las fluctuaciones en los costos de producción y transporte, así como la competencia en el comercio exterior, han incrementado la presión sobre los sectores productivos. Esta realidad exige la implementación de medidas que promuevan la resiliencia de la economía del estado y brinden certeza a los contribuyentes para continuar operando y generando empleo.

Que, ante este panorama, el objetivo principal del presente acuerdo es facilitar la regularización fiscal de los contribuyentes, permitiendo que cumplan con sus obligaciones sin el peso de recargos y sanciones, liberando recursos que pueden destinarse a inversión productiva, generación de empleo y consumo, lo que a su vez fortalece la economía estatal.

Que, al establecer un subsidio sobre el crédito fiscal, recargos y accesorios fiscales, se permite centrar los esfuerzos de recaudación en la recuperación del capital principal adeudado que no sea subsidiado, reduciendo así la carga administrativa y los costos derivados de medios de defensa prolongados.

Que al otorgar a los contribuyentes la posibilidad de ponerse al día con sus obligaciones fiscales, se fomenta una cultura de cumplimiento tributario a largo plazo, consolidando el compromiso de los ciudadanos y empresas con el desarrollo económico del estado.

Que este beneficio se presenta como una herramienta de incentivo para la regularización voluntaria, evitando el uso de medidas coercitivas como embargos, inmovilización de depósitos bancarios, remates o el ejercicio de facultades de comprobación, lo que favorece una recaudación más eficiente y menos coactiva.

Que mediante este acuerdo, se facilita el cumplimiento fiscal a través del subsidio de los créditos fiscales derivados del Impuesto Sobre Nóminas, así como de multas y recargos generados antes del 01 de enero de 2024. Esto permitirá que los contribuyentes se regularicen mediante el pago del impuesto principal adeudado que no sea subsidiado, sin verse afectados por cargas excesivas, asegurando así una recuperación efectiva de adeudos que contribuyan a la sostenibilidad financiera del estado.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracciones I, II y III del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene entre sus atribuciones reducir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad; así como conceder subsidios o estímulos fiscales.





Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE SUBSIDIOS EN MATERIA DE CRÉDITOS FISCALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL APOYO DE SUS CONTRIBUYENTES.

Artículo primero. Se otorga un subsidio sobre los créditos fiscales consistentes en Impuesto Sobre Nóminas, cuya administración corresponda a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como sobre las actualizaciones y accesorios derivados de éste, además de multas por incumplimiento de obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, conforme a lo siguiente:

- I. El subsidio previsto en el presente Acuerdo, será acordado por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:
 - a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en Impuesto Sobre Nóminas, causados con anterioridad al 1o. de enero de 2024, se otorgará: **50%** de subsidio sobre la contribución actualizada; y **100%** de subsidio en recargos, multas por incumplimiento a obligaciones de pago y gastos de ejecución que deriven de estos créditos fiscales.
 - b) Tratándose de multas por incumplimiento de obligaciones fiscales estatales distintas a las de pago, causadas con anterioridad al 1o. de enero de 2024, el subsidio será del **50%**.
 - c) Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2025, por incumplimiento de obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, recibirán un subsidio del **50%**, siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación. Este beneficio no será aplicable en caso de que el contribuyente interponga un medio de defensa en contra de la multa, ya sea en la vía administrativa o judicial.

El subsidio a que se refiere el presente artículo será aplicable a los créditos fiscales consistentes en Impuesto Sobre Nóminas, determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección, incluso cuando esté en trámite algún procedimiento de fiscalización, siempre que hayan sido generados antes del 1o. de enero de 2024.

Artículo segundo. Para gozar de los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, el contribuyente deberá presentar su solicitud de adhesión a más tardar el 30 de noviembre de 2025, ante la Dirección General de Créditos y Cobranzas, o en su caso, la Dirección General de Fiscalización para los procedimientos de fiscalización en trámite, adscritas a la Subsecretaría de Administración Tributaria, de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de conformidad con el formato expedido para esos

3





efectos, y anexos correspondientes, según lo determinado por el artículo 19 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, así como cumplir con lo siguiente:

- I. La parte no subsidiada del crédito fiscal deberá ser pagada en su totalidad en una sola exhibición.
- II. Manifestación bajo protesta de decir verdad por lo que resta del ejercicio fiscal de 2025 realizará los pagos puntualmente, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley respectiva y apercibido de las consecuencias penales de declarar hechos falsos ante alguna autoridad; en caso de incumplimiento, la Subsecretaría de Administración Tributaria, a través de la Dirección General de Créditos y Cobranzas, podrá cobrar coactivamente los montos subsidiados.

La autoridad resolverá la solicitud de adhesión en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, y en caso de que no sea favorable al interesado, iniciará o se continuará el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo tercero. En caso de créditos fiscales diferidos o en proceso de pago a plazos conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, el subsidio procederá únicamente por el saldo pendiente de liquidar, en los términos que señala el presente Acuerdo.

Artículo cuarto. En caso de existir medio de defensa en contra de las resoluciones determinantes de los créditos fiscales, deberá acreditarse la conclusión del medio de defensa por desistimiento del promovente en la solicitud presentada.

Artículo quinto. No se aplicarán los beneficios del presente Acuerdo, a créditos fiscales ya pagados, por lo que en ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo sexto. No se aplicará este beneficio en caso de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado haya interpuesto alguna querrela o acción penal derivado de la omisión en el pago de impuestos.

Artículo séptimo. No serán objeto de subsidio los adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

Artículo octavo. El monto no subsidiado deberá pagarse en efectivo o a través de los medios electrónicos de pago, por lo cual no se aceptará pago en especie, dación en pago, ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de adhesión e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.





Artículo noveno. La solicitud de subsidio no constituye instancia. Las resoluciones que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

Artículo décimo. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, eximiendo de la garantía si así lo pide el interesado en su solicitud de subsidio.

Artículo décimo primero. En el momento en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en uso de sus facultades detecte que los contribuyentes beneficiados en los términos de este Acuerdo, no cumplieron con alguno de los requisitos que sirvieron de base para su concesión, previa audiencia al interesado, en la que se le otorgue al contribuyente un plazo no menor de 15 días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, podrá revocar y cancelar los subsidios otorgados.

En este caso se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Acuerdo, debidamente actualizadas más sus respectivos accesorios.

Artículo décimo segundo. La interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, se estará a lo que disponga la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a través de la Subsecretaría de Administración Tributaria.

Artículo décimo tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2025, por lo que todos los trámites iniciados en ese periodo podrán ser sujetos a los beneficios establecidos en este Acuerdo.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, en Monterrey, Nuevo León, a los 24 días del mes de marzo del año 2025.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA.

